



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

28 MAR. 2003

MT-1300-1- 7388

Para : DR. ORLANDO CASTRO PARRA
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA – CAQUETÁ

De : ASESOR DESPACHO MINISTRO
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA (E)

Asunto : Su solicitud de concepto de memorando de fecha 31 de enero de 2003 – sanciones transporte.

En atención a solicitud del asunto, radicada en este Ministerio con el número 05690 del 5 de febrero de 2003, mediante la cual requiere concepto sobre las sanciones aplicables a los conductores de los vehículos de servicio público que sirven rutas no autorizadas y que prestan el servicio sin estar vinculados a empresas de transportes debidamente habilitadas o realizar viajes sin portar la correspondiente planilla de viaje ocasional, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho le informa que:

El Decreto 176 de 2001, en su artículo 28, consignó la medida de la inmovilización para quienes incurran en las siguientes infracciones:

“ARTÍCULO 28.- PROCEDENCIA.- *La inmovilización procederá en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*
- 2. Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las*



Libertad y Orden

Su solicitud de concepto de memorando de fecha 31 de enero de 2003 – sanciones transporte.

2

excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

3. *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (subrayado fuera de texto)*
4. *Cuando se compruebe que el vehículo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, la inmovilización se levantará una vez se subsanen los hechos que dieron origen a la misma.*
5. *Cuando se trate de un automotor de servicio particular que presta un servicio público no autorizado, la inmovilización se efectuará por un término de cinco (5) días por primera vez, de veinte (20) días por segunda vez y de cuarenta (40) días por tercera vez. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 25 del presente Decreto.*
6. *Cuando se compruebe que un vehículo de transporte de carga excede los límites permitidos sobre pesos y dimensiones. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras las empresas de Transporte y los generadores de la carga, la inmovilización se mantendrá hasta tanto el exceso de carga sea transbordada.*
7. *Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.*
8. *Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.*



Su solicitud de concepto de memorando de
fecha 31 de enero de 2003 – sanciones
transporte.

3

Por orden de Autoridad Judicial.

De igual manera, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, en su artículo 131 establece unas sanciones para los conductores del servicio público a saber:

“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

(...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no esté en funcionamiento.

(...)



Libertad y Orden

Su solicitud de concepto de memorando de fecha 31 de enero de 2003 – sanciones transporte.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario.

*Además el vehículo será inmovilizado.
(...)*

Por lo tanto, las autoridades de tránsito y transporte, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en las normas citadas y aplicar la medidas necesarias, con el fin de subsanar las irregularidades cometidas por los conductores que infringen la ley y los reglamentos.

Cordialmente,

COPIA ORIGINAL
COPIA FIRMADA
OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Proyectó:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:

Jairo Alberto Alzate Miranda
Jaime H. Ramírez Bonilla
7-01-03
R.I.: 871 RM. 05690

Dirección Territorial Huila
Caquetá– sanciones
transporte